



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de enero dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00011-00

Demandante: GILBERTO EVARISTO PEREZ CARABALLO CC No. 9.076.356

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Allegue, según el artículo en cita, que afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder. Al efecto, observando que se pretende la inclusión de factores salariales diferentes a los que figuran en la resolución que demanda, no obra la prueba que soporta su pretensión e igualmente, la Resolución en mención no los relaciona.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCUNE
Por anotación en ESTADO No
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a.m.)

SECRETARIO (A)